

El recurso debe ser estimado, según pasamos a razonar.

Segundo. La apelación debe ser estimada. Toda la razón asiste a los recurrentes. Y es así porque la Orden impugnada concede a los interinos un beneficio que no tiene ninguna cobertura normativa, ni legal, ni reglamentaria. La proverbial precariedad laboral de quienes trabajan interinamente para las administraciones públicas ha sido siempre penosa, y lamentable el constante uso que se hace de esta solución cómoda y barata a la hora de cubrir los puestos de trabajo que -es lo deseable- corresponden a los funcionarios públicos que han demostrado su capacidad tras la superación de oposiciones o procesos selectivos.

El mínimo bagaje de derechos concedidos a los interinos, que desde luego las normas de derecho laboral no consienten de ninguna manera para los demás trabajadores por cuenta ajena, apenas ha experimentado sino ligeras mejoras a lo largo de los lustros, desde la Constitución. Así sucedió con la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública. La Disposición Transitoria Sexta, con loable criterio, supuso una declaración de buenas intenciones hacia este colectivo tan nutrido, al sentar las bases para brindar a sus integrantes la posibilidad de acceder a la carrera funcionarial mediante pruebas ad hoc. En estas pruebas sí se tiene en cuenta la antigüedad como mérito. Más recientemente como con acierto trae a colación la demanda- se reconoció la antigüedad también a efectos económicos, de tal modo que un interino puede ganar trienios, elemental derecho que antes, increíblemente, tenía vedado.

Lo que de ninguna manera puede aprobarse es el cómputo de la antigüedad adquirida sirviendo como interino, en plano parigal con la acumulada por el funcionario de carrera, en claro perjuicio de éste.

Por lo demás, nos basta con hacer nuestras y dar por reproducidas al respecto las consideraciones que desarrollan las sentencias de este Tribunal, en su Sala de Granada, a propósito del Decreto 528/2004, de la Junta de Andalucía.

Tampoco es de recibo la desmesurada forma de primar los méritos de quienes han desempeñado puestos de trabajo por la vía de los arts. 29 y 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía. La mecánica establecida en estos preceptos supone una solución excepcional, y de ninguna manera hay razones para privilegiar tan exageradamente a quienes se acogieron a estos destinos.

No son necesarias más consideraciones para estimar el recurso.

Tercero. A los efectos previstos en el art. 139 de la Ley Jurisdiccional, en materia de costas procesales, es preceptiva su imposición conforme al criterio objetivo del vencimiento, puesto que no concurren circunstancias que justifiquen la ruptura de este principio general.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de procedente y obligada aplicación,

F A L L A M O S

Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que, en consecuencia, revocamos y dejamos sin efecto.

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, y anulamos la Orden recurrida, en los particulares en que fue objeto de impugnación, que se concretan en el suplico de la demanda.

Sin pronunciamiento de condena respecto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

Publicación. Esta sentencia ha sido publicada por el Magistrado que la dictó, en el mismo día de su fecha. Certifico.

Sevilla, 22 de enero de 2009.- El Viceconsejero, José María Rodríguez Gómez.

ANUNCIO de 15 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica Resolución en el procedimiento sancionador 021/03 contra don Rubén Flores Moreno, por supuesta infracción en materia de Patrimonio Histórico Andaluz.

Habiéndose dictado Resolución por la Delegada Provincial de Cultura en fecha 21 de noviembre de 2008, en el expediente sancionador 021/03, tramitado por infracción de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, e intentada por dos veces sin resultado la notificación en el domicilio del interesado que consta en el expediente, procede efectuar la notificación prevista apartado 5 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la citada Ley, don Rubén Flores Moreno, podrá comparecer en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las dependencias de la Delegación de Cultura en Jaén, Servicio de Bienes Culturales, en calle Martínez Montañés, núm. 8, a los efectos del conocimiento íntegro del texto del acto, de 21 de noviembre de 2008 y la puesta de manifiesto del procedimiento. Transcurrido dicho plazo o tras la comparecencia del interesado, si ésta tuviera lugar, comenzará a computarse el plazo de un mes para interponer recurso de alzada.

Jaén, 15 de enero de 2009.- La Delegada, Francisca Company Manzano.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 28 de enero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en los Servicios Centrales de esta Consejería de Medio Ambiente, Avda. Manuel Siurot, 50, en Sevilla, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado se indica a continuación.

1. Interesado: Haza de Varela, S.L.

Acto notificado: Resolución de Recurso de Alzada núm. 1596/2006.

Sentido de la Resolución: Desestimatorio.

Plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo: 2 meses.

2. Interesado: Don José Ceballos Ortega.

Acto notificado: Resolución de Recurso de Alzada núm.: 1029/2006.